

RESOLUCION N° 218 ATER

Ref. Expte. 1210-53014-2022

PARANA, 30 de agosto de 2022.

VISTO:

La Resolución N° 4/2021 ATER y la Resolución N° 32/2022 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término dispone en su Artículo 1° que para gozar de las exenciones previstas en los incisos d), g), h), i), m), ñ), q), v), b'), c'), d'), f') y j') del Artículo 194° del Código Fiscal (t.o. 2018) y sus modificatorias, los contribuyentes deben solicitarlas cumplimentando las formalidades y requisitos establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la misma;

Que en el Artículo 3° establece que las exenciones detalladas en el Artículo 1° que se encuentren actualmente vigentes y que no cuenten con término de finalización, caducarán automáticamente el 30 de abril de 2022;

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 32/2022 ATER se dispuso la prórroga del plazo antes mencionado hasta el 30/08/2022 para las exenciones contempladas en los Incisos h), ñ) y c') del Artículo 194° del Código Fiscal (t.o. 2018) y sus modificatorias;

Que ante el inminente vencimiento del plazo establecido y el hecho de que numerosas instituciones – mutuales, asociaciones y cooperativas – alcanzadas por esta norma se presentaron para evitar la caducidad de la exención, se considera oportuno prorrogar nuevamente dicha fecha para las mismas;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos no teniendo objeciones que formular sobre el Proyecto de Resolución promovido por la Dirección de Impuestos;

RESOLUCION N° 218 ATER

Ref. Expte. 1210-53014-2022

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 10091 y el Código Fiscal (T.O. 2018);

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 3° de la Resolución N° 4/2021 ATER, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 32/2022 ATER, por el siguiente texto:

*“**ARTICULO 3°.-** Dispónese que las exenciones detalladas en el Artículo 1° que se encuentren actualmente vigentes sin término, caducarán cuando se cumpla el plazo de vigencia establecido por la presente norma en el Anexo I, conforme a la exención de que se trate, contado desde la fecha en que le fue otorgado oportunamente tal beneficio mediante el acto administrativo pertinente.*

En el caso que dicho plazo haya expirado, la vigencia se entenderá prorrogada hasta el 30/04/2022, salvo para las exenciones contempladas en los Incisos h), ñ) y c') cuya prórroga se extenderá hasta el 31/12/2022, y las exenciones establecidas en el Inciso d') que finalizarán el 31/12/2022.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Director Ejecutivo
Administradora Tributaria de Entre Ríos**